



24175/2017
JUEZ COMUNITARIO DE FRESNILLO, ZACATECAS
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

24176/2017
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE FRESNILLO, ZACATECAS
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 332/2017, promovido por César Efrén Robles del Real, se dictó el siguiente auto que dice:

“Zacatecas, Zacatecas, doce de julio de dos mil diecisiete.

Visto; la certificación que antecede y toda vez que ha transcurrido el término de **diez días** a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, para que las partes interesadas interpusieran recurso de revisión contra la resolución de veintidós de junio del año en curso, dictada en el presente juicio de garantías, sin que a la fecha hayan presentado promoción alguna al respecto; con fundamento en los artículos 356, fracción II y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos del numeral 2º de esta última, se declara que dicha resolución **ha causado ejecutoria**; para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, hágase esta circunstancia del conocimiento de las partes.

Asimismo, ya que en el presente juicio de amparo, sí existen documentos originales exhibidos por las partes que deban ser devueltos a los interesados, dado que no existen diligencias pendientes de practicar y que, en su caso, ya fueron **digitalizadas** las constancias del presente expediente, se ordena su **archivo definitivo** como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno correspondiente.

Lo anterior, en la inteligencia que, para los efectos legales a que haya lugar; en términos de los artículos décimo primero, décimo séptimo y tercero transitorio, del Acuerdo General conjunto 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, de acuerdo a la valoración documental respectiva, se considera el expediente en que se actúa **es depurable**.

Notifíquese por lista.

Así lo resolvió y firma **Miguel Ángel Mancilla Núñez**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, actuando ante la Secretaria de Juzgado, **Adriana Salazar Orozco**, quien da fe. **Doy fe.” Firmados. Rúbricas.**

Atentamente

Zacatecas, Zac., doce de julio de dos mil diecisiete
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas



Lic. Adriana Salazar Orozco



4 000206 842691